



Radicado ANM No: 20219050448331

Cali, 01-09-2021 17:27 PM

MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES
TITULAR MINERO
DIRECCION DESCONOCIDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCIÓN No. VSC 126 DEL 09 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KCA-14281”

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **KCA-14281** ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC 126 DEL 09 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KCA-14281”**.

Se informa que contra dicho acto administrativo resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o al día siguiente del retiro del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia y el nombre del destinatario antes referido, se emite el presente aviso el cual se fija en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible de acceso al público del Punto de Atención Regional de Cali - PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo - CPACA

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se anexa copia del Acto Administrativo.

Fijación del aviso: 03 de septiembre de 2021 Hora: 7:30 AM

Retiro del Aviso: 09 de septiembre de 2021 Hora: 4:30 PM

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.



Radicado ANM No: 20219050448331

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Res VSC- 126"

Copia: "No aplica".

Elaboró: **María Eugenia Ossa López – Tec. Asistencial Gr-08**

Revisó: Viviana Campo Tamayo- Abogada

Fecha de elaboración: **01/09/2021/2021**

Número de radicado que responde: **N/A**

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente KCA-14281

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No **000126**

09 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 09 de marzo de 2010, El Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y los señores VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO y MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificados con las cédulas de ciudadanía número 79.150.402 y 6.462.412 respectivamente, suscribieron el Contrato de Concesión N° KCA-14281, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBATADAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de SEVILLA – VALLE, el cual comprende una extensión superficial total de 131,19834 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 29 de abril de 2010.

Mediante Resolución Número 004947 del 08 de noviembre de 2013, no se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión N° KCA-14281, presentada por uno de sus titulares, el señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO.

Mediante Resolución Número 2069 del 22 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de septiembre de 2014, en el artículo primero revocó la Resolución N° 004947 del 08 de noviembre de 2013; en el artículo segundo aceptó parcialmente la renuncia al Contrato de Concesión N° KCA-14281, a favor del señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO y en el artículo tercero excluyó del Registro Minero Nacional al señor VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.402.

Mediante Auto PARC-1019-16 del 23 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-002-17 del 03 de enero de 2017, procedió entre otros, en el numeral 2.3, a:

(...) 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión minera KCA-14281 bajo causal de caducidad – Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) – para que allegue formulario de declaración de producción para liquidación y pago de regalías de los trimestre II y III

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del año 2016, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Lo anterior de conformidad con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 532-2016 del 05 de diciembre de 2016 numeral 5.8. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 *Ibidem* (...)

Mediante Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico PARC-083-17 del 30 de octubre de 2017, procedió en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.12:

2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.252.238) más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.342.328), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.5 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.478.337), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.6 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.578.047), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.7 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.693.939), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.8 Requerir de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISETE MIL NOVECIENTOS VENTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.817.922), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2.12 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de la declaración de las regalías de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

trimestres I, II, III y IV del año 2016 y I y II de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

(...)

Mediante Auto PARC-1241-18 del 05 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-059 del 10 de diciembre de 2018, procedió en el numeral 2.2:

(...) **2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad** al titular del contrato de concesión N° KCA-14281, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-597 del 04 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 *Ibidem* (...)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-470-2019 del 02 de octubre de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente y recomendó:

"3. CONCLUSIONES

3.1. El Contrato de Concesión No. KCA-14281, se encuentra en la etapa de explotación desde el 13/05/2013, y a la fecha no cuenta con viabilidad ambiental ni con PTO aprobado. Según el Decreto del Ministerio de Minas y Energía No. 1666 de 2016 se clasifica en el rango de pequeña minería.

3.2. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 debe por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración la suma de dos millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte (\$2.252.238) más los intereses generados a la fecha de pago.

3.3. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 debe por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración la suma de dos millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintiocho pesos m/cte (\$2.342.328) más los intereses generados a la fecha de pago.

3.4. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 debe por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración la suma de dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y siete pesos m/cte (\$2.478.337) más los intereses generados a la fecha de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.5. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 debe por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de dos millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y siete pesos m/cte (\$2.578.047) más los intereses generados a la fecha de pago.

3.6. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 debe por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de dos millones seiscientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve pesos m/cte (\$2.693.939) más los intereses generados a la fecha de pago.

3.7. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 debe por concepto de faltante en el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de dos millones ochocientos diecisiete mil novecientos veintidós pesos m/cte (\$2.817.922) más los intereses generados a la fecha de pago.

3.8. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 no ha presentado los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual desde el año 2010 hasta el año 2018 y el Semestral del año 2018.

Se recomienda reiterar requerimientos realizados en autos PARC-280-2014, 1078-2017 y 1241-2018.

Se recomienda requerir los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019.

3.9. Se informa al área jurídica que el titular del Contrato de Concesión KCA-14281 no ha presentado formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV de los años 2017 y 2018; I, II y III del año 2019.

Se recomienda reiterar requerimientos realizados en autos PARC-280-2014, 1078-2017 y 1241-2018.

Se recomienda requerir la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I, II y III de 2019.

3.10. Se Informa al área jurídica que mediante Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017, numeral 2.1 se requirió al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido; así mismo se reitera este requerimiento en el numeral 2.1 del Auto PARC-1241-2018 del 5 de diciembre de 2019.

3.11. Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017, numeral 2.9 se requirió de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. KCA-14281, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo concluido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido. Así mismo se reitera este requerimiento en el numeral 2.1 del Auto PARC-1241-2018 del 5 de diciembre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.12. *Informar al área jurídica que mediante Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017, numeral 2.10 se requirió de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. KCA-14281, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia actualizada del estado de su trámite expedido por la autoridad ambiental, conforme a lo concluido en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 547-2017 del 23 de septiembre de 2017, a la fecha no ha dado respuesta a lo requerido. Así mismo se reitera este requerimiento en el numeral 2.1 del Auto PARC-1241-2018 del 5 de diciembre de 2019.*

3.13 *Una vez consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. KCA-14281, presenta superposición con zonas de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 y NFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018."*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° KCA-14281, se evidencia que en el numeral 2.3 del Auto PARC-1019-16 del 23 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-002-17 del 03 de enero de 2017, requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° KCA-14281, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2016, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado jurídico, **los cuales se encuentran vencidos desde el 15 de febrero de 2017;**

Así mismo, en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.12 del Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico PARC-083-17 del 30 de octubre de 2017, requirió bajo causal de caducidad al titular minero, la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental; el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.252.238) más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración; el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.342.328), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración; el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.478.337), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración; el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.578.047), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje; el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.693.939), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo adeudado, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje; el pago de la suma de la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISITE MIL NOVECIENTOS VENTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.817.922), más los intereses que se generen al pago efectivo de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

adeudado, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje y la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV del año 2016 y I, II de 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, otorgando el término de treinta (30) días respectivamente, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, **los cuales vencieron desde el 14 de diciembre de 2017.**

De igual manera, mediante Auto PARC-1241-18 del 05 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-059 del 10 de diciembre de 2018, en el numeral 2.2 requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° KCA-14281, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, concediendo el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, **términos que vencieron desde el 24 de enero de 2019.**

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron 15 de febrero de 2017; 14 de diciembre de 2017 y 24 de enero de 2019 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. KCA-14281, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado.

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partesii[xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés públicoiii[xxxii]. en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medidaiv[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Así las cosas, se procederá a Declarar la Caducidad y la Terminación del Contrato de Concesión No. KCA-14281, y a declarar las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y como se relacionan a continuación:

- La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.252.238), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el período comprendido entre el 29 de abril de 2010 al 28 de abril de 2011.
- La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.342.328), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el período comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficial de la

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013.

- La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.
- La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.
- La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 2.817.922), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión N° KCA-14281, para que constituya póliza por tres (3) años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Es importante precisar, que una vez revisado el expediente en comento, evidenciamos que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-224-2017 del 30 de junio de 2017; PAR-CALI-320-2018 del 18 de septiembre de 2018 y PAR-CALI-354-2019 del 25 de octubre de 2019, concluyeron que el título minero N° KCA-14281, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO ni con la Licencia Ambiental correspondiente y no se evidenciaron actividades de explotación minera dentro del área otorgada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es por ello que si bien no se estaban adelantando labores de explotación minera dentro del área del contrato de concesión N° KCA-14281, no se genera la obligación de reportar o presentar el pago de regalías, pero sí de presentar los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías.

En virtud de lo anterior, es de resaltar que el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, establece como causal de caducidad el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y en vista de que el titular no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada, tal y como lo señalan los Informes de Visita Técnica de Seguimiento y Control referenciados y que el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC-1019-16 del 23 de diciembre de 2016; numeral 2.12 del Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017 y numeral 2.2 del Auto PARC-1241-18 del 05 de diciembre de 2018, y que son objeto de estudio en el presente acto administrativo, no debieron exigirse toda vez que como se señaló; el titular minero no contaba con el Programa de Trabajos y Obras ni Licencia Ambiental ni había adelantado ninguna actividad minera y por ello no debían acreditar ningún pago de regalías.

Por lo anterior, en esta oportunidad no será objeto de sanción el no haber cancelado las regalías de los trimestres señalados. Lo anterior, no implica que el titular se encuentre al día en sus obligaciones y por ello deberán allegar los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019.

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato No. KCA-14281 y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° KCA-14281, suscrito con el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° KCA-14281, cuyo titular es el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del Contrato de Concesión N° KCA-14031, que no debe adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, titular del Contrato de Concesión N° KCA-14031, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.412, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- a) La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.252.238), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2010 al 28 de abril de 2011.
- b) La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.342.328), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2011 al 28 de abril de 2012.
- c) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.478.337), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2012 al 28 de abril de 2013.
- d) La suma por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.578.047), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 al 28 de abril de 2014.
- e) La suma por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.693.939), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2014 al 28 de abril de 2015.
- f) La suma por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 2.817.922), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2015 al 28 de abril de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras). n.

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SEVILLA, Departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. KCA-14281, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KCA-14281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° KCA-14281, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Experto G3 Grado 6 PARC
Filtró: Denis Rocio Hurtado León - Abogada VSCS
Vo. Bo. Joel Dario Pino Puerta - Coordinador ZO
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

4

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO.	BANK	INITIALS	REMARKS
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

000100